



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Disolución sociedad de hecho
DEMANDANTE	Yeison Arley Muñoz Ramírez
DEMANDADO	Esneda Vianey Mejía Tejada
RADICADO	050013103 009 2022 00112 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se indicará el domicilio de la sociedad mercantil, a fin de establecer la competencia territorial, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: Advirtiéndole que se echan de menos las pretensiones declarativas propias de la sociedad mercantil de hecho, como la de la existencia de los activos, pasivos y patrimonio para la fecha en que acaeció su disolución, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación para el juzgado al interior del proceso, la parte demandante, atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, deberá integrar y reproducir en un solo escrito la demanda con las modificaciones realizadas.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado **ARISTIDES URIBE RAMIREZ**, con TP 99552 del C S. de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante, en forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2aa227bb841db3a6a7d2d2256f15ddc5e3b26924524c90c5560a790d8c39ea**
Documento generado en 04/05/2022 04:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**